



PIENSA EN GRANDE

INGaceta

DEPARTAMENTAL



N° 22.395

Registrando la historia de Antioquia desde 1908

46 Páginas

Registrado en el Ministerio de Gobierno por Resolución N° 000474 de junio de 1967 | Tarifa postal reducida N° 2333 de la Administración Postal Nacional - Porte Pagado

INGSUMARIO

INGRESOLUCIONES



ORDEN AL MÉRITO
CÍVICO Y EMPRESARIAL
MARISCAL JORGE ROBLEDO
CATEGORÍA ORO



GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA
Secretaría General
Dirección de Gestión Documental

SUMARIO RESOLUCIONES OCTUBRE 2019

Número	Fecha	Página	Número	Fecha	Página
060300080	Octubre 29 de 2019	3	060300181	Octubre 29 de 2019	25
060300081	Octubre 29 de 2019	5	060300201	Octubre 29 de 2019	28
060300125	Octubre 29 de 2019	8	060300282	Octubre 29 de 2019	32
060300159	Octubre 29 de 2019	10	060300380	Octubre 29 de 2019	34
060300164	Octubre 29 de 2019	13	060300381	Octubre 29 de 2019	37
060300168	Octubre 29 de 2019	16	060300382	Octubre 29 de 2019	40
060300173	Octubre 29 de 2019	19	060300385	Octubre 29 de 2019	43
060300177	Octubre 29 de 2019	22			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLU

Radicado: S 2019060300080

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SECR.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE NOMBRAN LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ
ASESOR Y EVALUADOR PARA PROCESOS CONTRACTUALES A
DESARROLLAR POR LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

LA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental de D 2016070006099 de 2016 y modificado parcialmente por los decretos departamentales D 2016070001956 de 2016 y D 2019070001956 de 2019

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, se radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
3. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo séptimo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, se designará un Comité Asesor y Evaluador, responsable de desarrollar cada proceso contractual conforme a la modalidad de selección establecida en la ley.
5. Que dicho Comité Asesor y Evaluador se integrará en los términos establecidos en el artículo octavo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre

- de 2016 y cada uno de sus integrantes desempeñará las funciones específicas señaladas en el artículo noveno del mismo Decreto.
6. Que la Secretaría del Medio Ambiente requiere adelantar la contratación con municipios para apoyar la adquisición de predios para la protección de las fuentes hídricas que abastecen acueductos

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Nombrar y designar el Comité Asesor y Evaluador de los procesos contractuales que tienen por objeto: Apoyar la adquisición de predios para la protección de fuentes hídricas que abastecen acueductos.

Rol Técnico: Ana María Isaza García
Carlos Mario Sierra Zapata
Andrés Giovanni Correa Maya
José Dairo Bedoya Hincapié
Luis Gonzalo Lindarte Molinares

Rol Jurídico: Viviana Marcela Taborda Zapata
Joaquín Bernardo Hernández López

Rol Logístico: Elvia del Socorro Gómez Betancur

Parágrafo: El Comité Asesor y Evaluador se reunirá cuando lo estime pertinente, con el fin de cumplir con su labor interdisciplinaria.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo décimo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, si alguno de los designados miembros del Comité Asesor y Evaluador está incurso en alguna inhabilidad o incompatibilidad de las señaladas en la Constitución y la Ley, deberá declararse impedido o podrá ser recusado ante el competente ordenador del gasto, dentro de los tres (3) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


LUCY RIVERA OSORIO
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Viviana Marcela Taborda Zapata		Octubre 23 de 2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESC

Radicado: S 2019060300081

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SECR.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL LÍDER GESTOR DEL COMITÉ
INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE**

LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de las facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, en especial el 1082 de 2015 y el decreto departamental D 2016070006099 de 2016, modificado parcialmente por los decretos departamentales D 2016070001956 de 2016 y D 2019070001956 de 2019.

CONSIDERANDO

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, facultan al Gobernador del Departamento en su calidad de Representante Legal de la entidad territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos del nivel directivo o ejecutivo o en sus equivalentes.
2. Que de acuerdo con el Decreto Departamental 0007 del 2 de enero de 2012, la competencia para adelantar todas las actividades, precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Estado, sin consideración a la cuantía, se radica en cabeza de los Secretarios de Despacho, Directores de los Departamentos Administrativos de Planeación, del Sistema de Prevención y Atención de Desastres (DAPARD), Gerentes de Control Interno, Gerencia Indígena, Gerencia de Negritudes, Gerencia de Seguridad Alimentaria y Nutricional de Antioquia (MANÁ), Gerencia de Infancia y Adolescencia, Gerencia de Servicios Públicos, Fabrica de Licores de Antioquia y la Oficina de Comunicaciones.
3. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 establece la Conformación del Comité Orientación y Seguimiento en Contratación y los Comités Internos de Contratación en cada despacho y los Asesores y Evaluadores de cada proceso contractual.
4. Que de acuerdo a lo establecido en el artículo Décimo Segundo del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016, establece que el ordenador del gasto designará el servidor que ejercerá el rol de Líder Gestor en Contratación.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL LÍDER GESTOR DEL COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE"

5. Que en el artículo décimo tercero del Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 establece las funciones que desempeñará el Líder Gestor en Contratación.
6. Que corresponde a la Secretaria del Medio Ambiente realizar la designación del profesional que desempeñará el rol de Líder Gestor en Contratación.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NOMBRAMIENTO Y DESIGNACIÓN: Nombrar y designar como Líder Gestor en Contratación de la Secretaría del Medio Ambiente al profesional universitario Joaquín Bernardo Hernández López.

ARTÍCULO SEGUNDO: FUNCIONES: El líder gestor tendrá las siguientes funciones:

a) En cuanto al sistema de seguimiento a la contratación:

1. Elaborar el Plan Anual de Adquisiciones específico por dependencia.
2. Crear los estudios previos y asignar los roles de los integrantes del Comité Asesor y Evaluador.
3. Elaborar los cronogramas de cada proceso de contratación.
4. Crear la etapa contractual y asignar los roles, las tareas y los responsables.
5. Aprobar en cada una de las etapas del proceso contractual las tareas asignadas.

PARAGRAFO: El líder gestor en la contratación ejercerá las funciones que en el Sistema Electrónico para la contratación Pública (SECOP) se atribuyan al autorizado o quien haga sus veces.

b) En cuanto a la gestión administrativa contractual:

1. Impulsar el desarrollo de los procesos de contratación conforme a los lineamientos del Secretario (a) de Medio Ambiente.
2. Previo ingreso al Comité Interno de Contratación revisar y recomendar ajustes a los estudios previos.
3. Hacer seguimiento y gestionar mediante verificaciones periódicas el cumplimiento del cronograma del proceso contractual.
4. Revisar permanentemente los proyectos de pliego de condiciones, pliegos de condiciones definitivos, respuesta a observaciones, adendas, resoluciones de apertura, resoluciones de adjudicación, informes de verificación y evaluación y demás documentos del proceso de contratación que se adelante, con el fin de dar cabal cumplimiento a las políticas, unificar criterios y parámetros establecidos.
5. Gestionar la publicación de las actas generadas en las sesiones del Comité conforme a la directriz establecida por el Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación.
6. Ejercer la secretaria técnica del comité interno de contratación.
7. Gestionar la aprobación o el rechazo de los temas tratados en el comité y sus observaciones.
8. Elaborar los certificados individuales con las conclusiones de cada tema tratado.
9. Remitir trimestralmente a la Secretaria Técnica del Comité de Orientación y Seguimiento a la Contratación los informes de seguimiento al cumplimiento de las políticas en materia de contratación administrativa.
10. Compilar y elaborar las propuestas de políticas en materia de contratación administrativa que surjan como resultado a la gestión del Comité.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DESIGNA EL LÍDER GESTOR DEL COMITÉ INTERNO DE CONTRATACIÓN DE LA SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE"

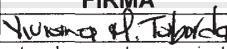
- 11. Gestionar la realización de sesiones, asegurándola logística y verificando que todos los temas que vayan a ser tratados cuenten con el soporte documental requerido.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de expedición y contra ella no procede recurso alguno en vía gubernativa.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



LUCY RIVERA OSORIO
SECRETARIA DE DESPACHO
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Viviana Marcela Taborda Zapata		Octubre 24 de 2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.			

Gaceta
DEPARTAMENTAL



DEPARTAMENTC
GOBERI

RESOLU

Radicado: S 2019060300125

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: SSSA -



"POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA UN COMITÉ ASESOR Y EVALUADOR
PARA PROCESO DE CONTRATACION"

LA SECRETARIA SECCIONAL DE SALUD Y PROTECCION SOCIAL DE ANTIOQUIA, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales conferidas por las Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y 1474 de 2011 y el Decreto 1082 de 2015, Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, y en especial por el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, Decreto N° D2016070006159 de 2016, y

CONSIDERANDO:

1. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para expedir los actos inherentes a la actividad contractual, realizar los procesos de selección y celebrar los contratos, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.
2. Que el señor Gobernador del Departamento de Antioquia, mediante Decreto Departamental No. 007 del 2 de enero de 2012, delegó en los Secretarios de Despacho y en los Gerentes, la competencia para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y pos contractuales necesarias para el cumplimiento de los fines estatales.
3. Que mediante Resolución Departamental 010616 del 30 de enero de 2012, se determinó los perfiles de los servidores públicos que deben integrar los Comités Asesores y Evaluadores de los procesos contractuales que adelante la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia.
4. Que el Decreto Departamental 2016070006099 del 24 de noviembre de 2016 modificadorio del Decreto 0008 del 2 de enero de 2012, expedido por el Gobernador de Antioquia, establece en su artículo octavo que:

Conformación. El Comité Asesor y Evaluador estará integrado por:

El Secretario de Despacho, El Director del Departamento Administrativo, cada Gerente y los Jefes de Oficina, designarán por Resolución el Comité evaluador al momento de iniciar los estudios previos para todas las modalidades de contratación, el cual estará integrado por un número plural impar así:

1. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional con título de abogado o particular contratado con título de abogado, quien realizará el rol Jurídico dentro del Comité.*
 2. *Un servidor público del nivel profesional o superior, o particular contratado con título profesional en el área administrativa, quien realizará el rol logístico dentro del Comité.*
 3. *Un servidor público del nivel directivo o asesor o en su defecto del nivel profesional, o particular contratado con conocimientos sobre el objeto materia de contratación, quien realizará el rol técnico dentro del Comité.*
5. Que de acuerdo a lo anterior, la Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Conformar el Comité Asesor y Evaluador del proceso de contratación cuyo objeto es "Adquirir el 50% del inmueble denominado LOTE LLANOGRANDE EL TRONQUERO, identificado con folio de Matricula Inmobiliaria No. 020-25233, inmueble en común y en proindiviso con una participación del Departamento de Antioquia del 50%, declarado de utilidad pública e interés social para la puesta en funcionamiento de la Escuela Contra la Drogadicción."

ARTÍCULO SEGUNDO: El Comité Asesor y Evaluador del proceso referenciado en el numeral anterior estará integrado de la siguiente manera:

ROL TÉCNICO	ROL LOGÍSTICO	ROL JURÍDICO
JORGE ELIECER MAYA GONZALEZ	JORGE ALBERTO MESA PIEDRAHITA	EDWARD QUIÑONES COSSIO

ARTÍCULO TERCERO: El Comité Asesor y Evaluador ejercerá su labor de acuerdo con las funciones establecidas en el artículo noveno del Decreto 6099 de 2016 que modificó el Decreto Departamental 0008 de 2012 y el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, según el proceso contractual adelantado, reiterándose a los miembros del respectivo Comité, la responsabilidad que adquieren para el cumplimiento de las funciones técnicas, logísticas y jurídicas de creación, actualización y análisis de los documentos del proceso contractual, así como verificar y evaluar las propuestas que se presenten.

ARTÍCULO CUARTO: Los miembros del Comité Asesor y Evaluador deben contar con la competencia y la imparcialidad suficiente que les permita evaluar las propuestas de acuerdo con los criterios señalados en el artículo 2.2.1.1.2.2.3 del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. Así mismo en caso de estar incurso en causales de inhabilidades e incompatibilidades y/o conflictos de intereses consagrados en la Constitución o en la Ley, lo harán saber a su superior jerárquico dentro de los tres (3) días siguientes a la comunicación de esta Resolución; y en caso de declararse impedidos, se dará aplicación a lo consagrado en los artículos 11 y 12 de la Ley 1437 de 2011.

PARAGRAFO: Para mayor orientación respecto de las inhabilidades e incompatibilidades y/o conflicto de intereses, se debe consultar la Circular Departamental 035 del 15 de enero de 2013, expedida por la Secretaría General del Departamento de Antioquia y el Manual de Contratación Pública del Departamento de Antioquia.

ARTICULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella proceden los recursos de Ley.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Gabriela Cano

LILIAM GABRIELA CANO RAMIREZ

Secretaria Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Marwan Hassan Mustafá F. Abogado Fundación UdeA		28-10-2019
Revisó:	Marcela Patricia Toro Barrera Directora de Asuntos Legales		28-10-2019
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma			



**DEPARTAMENTO
GOBIERNO
RESOLUCIÓN**

Radicado: S 2019060300159

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-416-2019**, expide concepto favorable para la empresa **DIEGO LEÓN YEPES LÓPEZ**, en adelante llamado solicitante, quien presta sus servicios en el transporte de material para la construcción (puntos despacho Cantera Arenas y triturados de oriente, cantera La Borrascosa-Oriente- y Canteras El cafetal y los Willis-Bello-), para la **PARCELACIÓN BELLATERRA, LOTE 31** de propiedad del señor JUAN CARLOS ARRIETA, ubicado en el km12+720 de la vía Variante Palmas (Solicitado por el señor(s) DIEGO LEÓN YEPES LÓPEZ) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **DIEGO LEÓN YEPES LÓPEZ**, quien presta sus servicios en el transporte de material para la construcción para la **PARCELACIÓN BELLATERRA, LOTE 31** de propiedad del señor JUAN CARLOS ARRIETA, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-416-2019** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **DIEGO LEÓN YEPES LÓPEZ**, quien presta sus servicios en el transporte de material para la construcción (puntos despacho Cantera Arenas y triturados de oriente, cantera La Borrascosa-Oriente- y Canteras El cafetal y los Willis-Bello-), para la **PARCELACIÓN BELLATERRA, LOTE 31** de propiedad del señor **JUAN CARLOS ARRIETA**, ubicado en el km12+720 de la vía Variante Palmas

Plazo: **Hasta el 30 de abril de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: Viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: Sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIÓN PLATÓN, VOLQUETA PLATÓN** cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **SNP286, DXV581**, de acuerdo con la comunicación **PAO-416-2019** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO I
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060300164

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979, el Decreto 201707000555 de 2017 y Decreto No 201607003926 de 2016

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-412-2019**, expide concepto favorable para la empresa **MEGAEQUIPOS S.A.S.,(puntos despacho Medellín y Marinilla)**, quien presta sus servicios para la **PARCELACIÓN SERRANÍA CASA 16** de propiedad del **ARELLANO INVESTMENTS Y CIA, CANTAGIRONE NATURA, BELLATERRA, ESCUELA DE INGENIEROS DE ANTIOQUIA, VEREDA PANTANILLO** en la propiedad del señor **ANTONIO JALLER, LA QUERENCIA** en la propiedad de **CYS, BONAVISTA**, propiedad del señor **José Hernán y PARCELACIÓN CHARCO AZUL** propiedad de **Ovalo Ingeniería** (Solicitado por el señor(s) **HÉCTOR MARTÍNEZ SALAZAR**. Administrador) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **MEGAEQUIPOS S.A.S.,(puntos despacho Medellín y Marinilla)**, quien presta sus servicios para la **PARCELACIÓN SERRANÍA CASA 16** de propiedad del **ARELLANO INVESTMENTS Y CIA, CANTAGIRONE NATURA, BELLATERRA, ESCUELA DE INGENIEROS DE ANTIOQUIA, VEREDA PANTANILLO** en la propiedad del señor **ANTONIO JALLER, LA QUERENCIA** en la propiedad de **CYS, BONAVISTA**, propiedad del señor **José Hernán y PARCELACIÓN CHARCO AZUL** propiedad de **Ovalo Ingeniería**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-412-2019** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **MEGAEQUIPOS S.A.S.,(puntos despacho Medellín y Marinilla)**, quien presta sus servicios para la **PARCELACIÓN SERRANÍA CASA 16** de propiedad del **ARELLANO INVESTMENTS Y CIA, CANTAGIRONE NATURA, BELLATERRA, ESCUELA DE INGENIEROS DE ANTIOQUIA, VEREDA PANTANILLO** en la propiedad del señor **ANTONIO JALLER, LA QUERENCIA** en la propiedad de **CYS, BONAVISTA**, propiedad del señor José Hernán y **PARCELACIÓN CHARCO AZUL** propiedad de Ovalo Ingeniería ubicados en los km12+800, km10+700, km12+050, km7+155, km0+650, km5+450 y km6+650 respectivamente de la vía Variante Palmas.

Plazo: **Hasta el 30 de abril de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día Viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día Sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: CAMIÓN ESTACAS, CAMIÓN GRÚA Y CAMIÓN PLATAFORMA (puntos despacho Medellín y Marinilla), cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **WCQ397, TEK472, SNU715, WLX568**, de acuerdo con la comunicación **PAO-412-2019** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO
GOBIERNO
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060300168

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-413-2019**, expide concepto favorable para la empresa **MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES AA SAS(punto despacho Medellín)**, quienes prestan sus servicios en el transporte de productos para la construcción a los **PROYECTOS BELLATERRA LOTE 75, BRAMASOLE LOTE 40, CANTAGIRONE NATURA Y MONASTERIO LA VISITACIÓN**, ubicados en el km12+720, km9+490, km10+700 y km11+800 de la vía Variante las Palmas y para los **PROYECTOS ALTO PALMAS PARQUE 2 Y BALMORAL LOTE 13**, ubicados en el km16+600 y km16+400 de la vía Doble Calzada las Palmas (Solicitado por el señor(s) ANDRÉS MARNQUIE GAVIRIA) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES AA SAS(punto despacho Medellín)**, quienes prestan sus servicios en el transporte de productos para la construcción a los **PROYECTOS BELLATERRA LOTE 75, BRAMASOLE LOTE 40, CANTAGIRONE NATURA Y MONASTERIO LA VISITACIÓN, PROYECTOS ALTO PALMAS PARQUE 2 Y BALMORAL LOTE 13**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-413-2019** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIONES AA SAS (punto despacho Medellín),** quienes prestan sus servicios en el transporte de productos para la construcción a los **PROYECTOS BELLATERRA LOTE 75, BRAMASOLE LOTE 40, CANTAGIRONE NATURA Y MONASTERIO LA VISITACIÓN,** ubicados en el km12+720, km9+490, km10+700 y km11+800 de la vía Variante las Palmas y para los **PROYECTOS ALTO PALMAS PARQUE 2 Y BALMORAL LOTE 13.**

Plazo: **Hasta el 30 de abril de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: Viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: Sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **VOLQUETA PLATÓN,** cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **UPJ914, PMA553,** de acuerdo con la comunicación **PAO-413-2019** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó <i>PPR</i> Jorge Alberto Parra Rios Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA <i>PPR</i> Jorge Alberto Parra Rios Profesional Especializado
--	--	--

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO D
GOBERNACIÓN
RESOLUCION**

Radicado: S 2019060300173

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-414-2019**, expide concepto favorable para la empresa **GRUPO CIUDADELA S.A.S.**, en adelante llamado solicitante, quienes prestan sus servicios para los Proyectos **BELLATERRA y ESSENZA**, ubicados en el km12+720 y km2+120 de la vía Variante Palmas (Solicitado por el señor(s) **CARLOS ENRIQUE RUIZ CUARTAS/CARLOS ALBERTO RUIZ VÉLEZ**. Gerente/Encargado Maquinaria y Equipos) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **GRUPO CIUDADELA S.A.S.**, en adelante llamado solicitante, quienes prestan sus servicios para los Proyectos **BELLATERRA y ESSENZA**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.

7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-414-2019** por la vía **Variante Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: GRUPO CIUDADELA S.A.S., en adelante llamado solicitante, quienes prestan sus servicios para los Proyectos **BELLATERRA** y **ESSENZA**, ubicados en el km12+720 y km2+120 de la vía Variante Palmas

Plazo: Hasta el 30 de abril de 2020.

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día Viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día Sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: CAMIÓN, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **TEO050**, **TEO051**, **SRD576**, de acuerdo con la comunicación **PAO-414-2019** para el uso vial Variante Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Rios Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Rios Profesional Especializado
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBIERNO

Radicado: S 2019060300177

Fecha: 29/10/2019

RESOLUCIÓN

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-417-2019**, expide concepto favorable para la empresa **ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, para las EMPRESAS SOLUVIAL SAS, DISPRETROCOM LTDA Y CONCRETODO, quienes construyen el Proyecto **LEMONT COMERCIO** en adelante llamado solicitante, ubicado en el km15+990 de la vía Doble Calzada las Palmas (Solicitado por el señor JUAN PABLO RESTREPO E. Director de Obra LEMONT COMERCIO.) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, para las EMPRESAS SOLUVIAL SAS, DISPRETROCOM LTDA Y CONCRETODO, quienes construyen el Proyecto **LEMONT COMERCIO**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.

7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-417-2019** por la vía **Doble Calzada las Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **ARQUITECTURA Y CONCRETO SAS**, para las EMPRESAS SOLUVIAL SAS, DISPRETROCOCOM LTDA Y CONCRETODO, quienes construyen el Proyecto **LEMONT COMERCIO**, ubicado en el km15+990 de la vía Doble Calzada las Palmas.

Plazo: **Hasta el 30 de abril del 2020**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día Viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día Sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **CAMIONES EMPRESAS SOLUVIAL SAS, DISPRETROCOCOM LTDA Y CONCRETODO**, quienes transportan acero, combustible y bloque de concreto para la obra, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO: Este concepto es solo para la vía Doble Calzada las Palmas, en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **BWW866, SNR238, KFH282, SNS914, MDM031, TEK612, SKJ785, SPK610, WLK616,**

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

SLJ844, de acuerdo con la comunicación **PAO-417-2019** para el uso vial Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos, planes éxodo y/o retorno.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO I
GOBIERNO
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060300181

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-418-2019**, expide concepto favorable para la empresa **URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI (punto despacho Cantero Yarumal)**, quienes prestan sus servicios en el suministro de material para **LA PARCELACIÓN CINTURÓN VERDE (lote 36)**, ubicado en el km11+900 de la vía Doble Calzada las Palmas y para las **PARCELACIONES BRAMASOLE, PRADO LARGO(lotes 80, 88 y 36), BELLOMONTE, TRES CORRIENTES, LA QUERENCIA, BELLATERRA Y OLIVE**, ubicadas en el km9+40, km12+900, 12+150, km7+150, km0+650, km12+800 y km11+800 respectivamente de la vía Variante Palmas (Solicitado por el señor(s) MILENA CAMPUZANO GÓMEZ. Ingeniera Civil, URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a **CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES**, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **URBANO CAMPUZANO ECHEVERRI**, quien presta sus servicios **LA PARCELACIÓN CINTURÓN VERDE (lote 36), PARCELACIONES BRAMASOLE, PRADO LARGO(lotes 80, 88 y 36), BELLOMONTE, TRES CORRIENTES, LA QUERENCIA, BELLATERRA Y OLIVE**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-418-2019** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: LA PARCELACIÓN CINTURÓN VERDE (lote 36), ubicado en el km11+900 de la vía Doble Calzada las Palmas y para las PARCELACIONES BRAMASOLE, PRADO LARGO (lotes 80, 88 y 36), BELLOMONTE, TRES CORRIENTES, LA QUERENCIA, BELLATERRA Y OLIVE, ubicadas en el km9+40, km12+900, 12+150, km7+150, km0+650, km12+800 y km11+800 respectivamente de la vía Variante Palmas.

Plazo: Hasta el 30 de abril de 2020.

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día Viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día Sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehiculo: VOLQUETA PLATÓN, CAMIÓN VOLCO (Punto despacho Cantera Yarumal) cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **KAI107, PKI639, OLJ266, LDD075, SNV537, LLF200,**

{PIE_CERTICAMARA}



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.**

WBF708, de acuerdo con la comunicación **PAO-418-2019** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuándo sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Gerente (E) ASVA Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLU

Radicado: S 2019060300201

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se modifica la Resolución Departamental N° S227183 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de clausurar la sede **COLEGIO NOCTURNO MONSEÑOR EMILIO BOTERO GONZALEZ** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Marinilla - Antioquia.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151° de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6° de la Ley 715 de 2001, los Decretos 1075 del 2015 y 2016070005337 del 5 de Octubre de 2016 por el cual se ajusta la Estructura de la Secretaria de Educación y

CONSIDERANDO QUE:

De conformidad con el literal L, Artículo 151° de la Ley 115 del 8 de febrero de 1994, modificado por el Artículo 1° de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia.

Los Artículos de la Ley 115 de 1994:

138°. Estipula que un Establecimiento Educativo debe reunir los siguientes requisitos: tener Licencia de Funcionamiento o Reconocimiento de Carácter Oficial, disponer de una estructura administrativa, una planta física y medios educativos adecuados y ofrecer un Proyecto Educativo Institucional.

85° y 86°. Fijan la jornada escolar y la flexibilidad del Calendario Académico para Establecimientos Educativos estatales de Educación Formal administrados por los Departamentos, Distritos y Municipios certificados y el Decreto Nacional 1075 del 26 de mayo de 2015 reglamenta la jornada escolar y laboral en los mismos.

55°. Definición de etnoeducación. Se entiende por educación para grupos étnicos la que se ofrece a grupos o comunidades que integran la nacionalidad y que poseen una cultura, una lengua, unas tradiciones y unos fueros propios y autóctonos. Esta educación debe estar ligada al ambiente, al proceso productivo, al proceso social y cultural, con el debido respeto de sus creencias y tradiciones.

64°. Prescribe que con el fin de hacer efectivos los propósitos de los Artículos 64° y 65° de la Constitución Política, el Gobierno Nacional y las entidades territoriales



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

promoverán un servicio de educación campesina y rural, formal, no formal e informal, con sujeción a los planes de desarrollo respectivos.

Los Artículos de la Ley 715 de 2001:

- 6°. Establece como competencias de los Departamentos frente a los municipios no certificados dirigir, planificar y prestar el servicio educativo en los Niveles de Preescolar, Básica y Media en sus distintas modalidades, en condiciones de equidad, eficiencia y calidad, en los términos definidos en la Ley, y organizar la prestación y administración del servicio educativo en su jurisdicción.
- 9°. Define a la Institución educativa como el conjunto de personas y bienes promovida por las autoridades públicas o por particulares, cuya finalidad será prestar un año de educación preescolar y nueve grados de educación básica como mínimo, y la media. Las que no ofrecen la totalidad de dichos grados se denominarán centros educativos y deberán asociarse con otras instituciones con el fin de ofrecer el ciclo de educación básica completa a los estudiantes.

Los Artículos del Decreto 1075 de 2015:

- 2.3.1.2.4, instauro que todos los establecimientos educativos estatales deberán estar organizados en instituciones y en centros educativos en los términos establecidos en el artículo 9° de la Ley 715 de 2001, de tal manera que garanticen la continuidad de los estudiantes en el proceso educativo y el cumplimiento del calendario académico.
- 2.4.6.1.2.1 y 2.4.6.1.2.2 establecen que la autoridad educativa competente de la entidad territorial certificada designará un rector para la administración única de cada institución educativa, y que para cada centro educativo rural que cuente al menos con 150 estudiantes, le podrá designar un director sin asignación académica.

La **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE 105440000131)** ha prestado el servicio educativo amparada en la Resolución Departamental N° S227183 del 31 de Diciembre de 2014, por lo cual se concede Reconocimiento de Carácter Oficial, del Municipio de Marinilla – Antioquia.

El Director de Cobertura Educativa, mediante Radicado: 2019020051130 del 06 de Septiembre de 2019, *“Conceptúa de manera positiva frente a la solicitud por las autoridades educativas y emite concepto técnico favorable para que desde la Dirección Jurídica se proceda a realizar la modificación necesaria para cerrar temporalmente la sede COLEGIO NOCTURNO MONSEÑOR EMILIO BOTERO GONZALEZ (DANE 105440000157) de la institución INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE 105440000131) y en la cual quedara a cargo los Libros reglamentarios”*

La Secretaría de Educación de Antioquia, con el objeto de cumplir con el mandato constitucional de garantizar el adecuado cubrimiento del servicio educativo, el acceso y la permanencia de los estudiantes en el sistema educativo, una vez revisado el concepto técnico presentado por la Dirección de Cobertura, procede a proyectar el acto administrativo por el cual se clausura la sede **COLEGIO**



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

NOCTURNO MONSEÑOR EMILIO BOTERO GONZALEZ de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Marinilla- Antioquia.

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. Modificar el Artículo 1º de la Resolución Departamental N° S227183 del 31 de Diciembre de 2014, en el sentido de clausurar la sede **COLEGIO NOCTURNO MONSEÑOR EMILIO BOTERO GONZALEZ (DANE 105440000157)** de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ (DANE 105440000131)** del Municipio de Marinilla - Antioquia.

PARAGRAFO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución N° S227183 del 31 de Diciembre de 2014, siguen sin modificación alguna y por consiguiente tienen plenos efectos.

ARTÍCULO 2º. Corresponde al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Marinilla – Antioquia, responsabilizarse de la custodia de los libros reglamentarios, archivos y demás documentos relacionados con los estudiantes atendidos, garantizar la debida preservación de los mismos, así como expedir y legalizar, en caso de ser necesario, los certificados y demás constancias que demanden los usuarios del servicio educativo.

ARTÍCULO 3º. Compulsar copia del presente Acto Administrativo para continuar el proceso de Reorganización de Establecimientos Educativos a las diferentes dependencias de la Secretaría de Educación de Antioquia, especialmente a Sistemas de Información con el fin de modificar lo correspondiente a las sedes denominadas Escuelas Unitarias; al DUE para solicitar código DANE en caso que se requiera y demás trámites con el MEN; la Subsecretaría Administrativa para lo referente a la planta de personal y nómina; la Subsecretaría de Calidad para el apoyo y acompañamiento a los Establecimientos Educativos en la reestructuración de los Proyectos Educativos Institucionales y la Subsecretaría de Planeación como garante de la prestación del servicio educativo.

ARTÍCULO 4. La presente Resolución deberá notificarse a través de la Dirección Jurídica - Proceso Acreditación, Legalización y Reconocimiento de esta Secretaría al Rector de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA SAN JOSÉ** del Municipio de Marinilla – Antioquia o quien haga sus veces, darse a conocer a la comunidad en general y podrá conservarse en la Secretaría de Educación del Municipio de Marinilla – Antioquia. Además se le dejara saber que contra ella procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación personal, o a la notificación por aviso, de acuerdo al Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección Jurídica dispone el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos emitidos de acuerdo a la Circular 2016090000907 del 18 de Agosto de 2016.

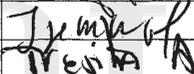
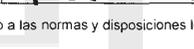


DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

ARTÍCULO 5°. La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


NÉSTOR DAVID RESTREPO BONNETT
Secretario de Educación de Antioquia

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	DIDIER ESTEBAN ARISTIZÁBAL Abogado Contratista - Dirección Jurídica		22/10/2019
Revisó:	JORGE MARIO CORREA VELEZ Profesional Universitario - Dirección Jurídica		23-10-2019
Revisó:	TERESITA AGUILAR GARCIA Directora Jurídica		23-10-19

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN

RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060300282

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por la cual se Modifica la Resolución Nro 2019060158155 de octubre de 2019 por medio de la cual el “ Consejo Departamental de Política Fiscal - CODFIS reglamenta el proceso de cierre de Ingresos y Gastos de la vigencia 2019 y apertura vigencia 2020 en el Departamento de Antioquia”

EL CONSEJO DEPARTAMENTAL DE POLÍTICA FISCAL - CODFIS

En uso de sus facultades legales, que le confiere la Ordenanza 28 de agosto 31 de 2017 "Estatuto Orgánico de Presupuesto del Departamento y de sus Entidades Descentralizadas"

CONSIDERANDO QUE:

- a. *Mediante Resolución Nro. 2019060158155 del 04 octubre de 2019, El Consejo de Política Fiscal – CODFIS, reglamento el proceso de cierre de Ingresos y Gastos de la vigencia 2019 y apertura vigencia 2020 en el Departamento de Antioquia”*
- b. *En el artículo 14 literal a) de la citada norma se estableció que La Dirección de Finanzas y Gestión de Recursos de Planeación Departamental elaborará la programación del PAC de inversión, con el acompañamiento de la Dirección de Tesorería General del Departamento que deberá ser entregado a más tardar el 11 de diciembre de 2019 (En este punto se define la prioridad de los proyectos de inversión en el Plan de Desarrollo).*
- c. *El estatuto orgánico de presupuesto Ordenanza 28 de agosto de 2017, artículo 83. Elaboración del PAC de Gastos: el PAC anual mensualizado de gastos deberá ser consolidado por la Dirección de la Tesorería General del Departamento, con asesoría de la Dirección de presupuesto, teniendo en cuenta las directrices trazadas por el CODFIS. Este PAC en ningún momento podrá superar cada PAC de ingresos mensuales”.*
- d. *Es necesario realizar modificación al literal a) del artículo 14° de la Resolución Nro. 2019060158155 del 04 octubre de 2019 con el fin de que esté acorde a lo estipulado en la Ordenanza 28 de agosto de 2017.*



RESUELVE:

Artículo 1º. Modificar el literal a) del artículo 14º de la Resolución Nro. 2019060158155 del 04 octubre de 2019 el cual quedara así:

“Artículo 14º. Elaboración del PAC: El Consejo Departamental de Política Fiscal, CODFIS, a más tardar el 5 de diciembre de 2019 dará los lineamientos para definir los límites de PAC de la vigencia 2020. De esta forma:

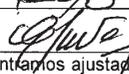
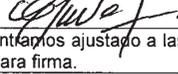
a) La Dirección de Tesorería de la Secretaría de Hacienda, elaborará la programación del PAC de inversión, con el acompañamiento de cada una de las dependencias que manejan proyectos de inversión. Igualmente de acuerdo con la planificación de los pagos establecidos en el Plan Anual de Adquisiciones –PAA-...”

Artículo 2º. Los demás artículos de la presente Resolución siguen vigentes.

Artículo 28º. Vigencia: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Medellín, a


ADRIANA MARÍA HERNÁNDEZ GIL
Secretaría de Hacienda

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Luz Aydé Correa Aguirre, Directora de Contabilidad.		
	Orlando González Baena, Director (e) de Presupuesto.		24-10-19
Revisó:	Adriana Marcela Fontalvo Restrepo, Directora de Tesorería.		23/10/2019
	Ana María Toro Gómez, Directora de Rentas.		23/10/2019
	Claudia Vélez Gallego, Asesora Jurídica Despacho Hacienda.		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

GOBERNACIÓN

RESOLUCION

Radicado: S 2019060300380

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



(FEC EN CONSTRUCCION)

Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE (E) DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-419-2019**, expide concepto favorable para el señor **JOSÉ ARSENIO GARCÍA GARCÍA(puntos Medellín y Rionegro)**, quien presta sus servicios para la **PARCELACIÓN PRADO LARGO LOTE 44** de Propiedad del señor THOMAS EASTMAN TORO, ubicado en el km13+470 de la vía Variante Palmas (Solicitado por el señor(s)JOSE ARSENIO GARCÍA GARCÍA) a realizar transito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber al señor **JOSÉ ARSENIO GARCÍA GARCÍA**, quien presta sus servicios para la **PARCELACIÓN PRADO LARGO LOTE 44** de Propiedad del señor THOMAS EASTMAN TORO, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(FEC EN CONSTRUCCION)

6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-419-2019** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: JOSÉ ARSENIO GARCÍA GARCÍA (puntos Medellín y Rionegro), quien presta sus servicios para la **PARCELACIÓN PRADO LARGO LOTE 44** de Propiedad del señor THOMAS EASTMAN TORO, ubicado en el km13+470 de la vía Variante Palmas.

Plazo: Hasta el 30 de abril de 2020.

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: VOLQUETA, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **SEC590, TAJ442, KEE769**, de acuerdo con la comunicación **PAO-419-2019** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

(FEC EN CONSTRUCCION)

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente(E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó <i>JAL</i> Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Aprobó <i>JAL</i> Jorge Alberto Parra Ríos Gerente ASVA (E)
--	--	---

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA

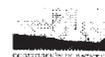
GOBERN

RESOLUCIC

Radicado: S 2019060300381

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE (E) DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-420-2019**, expide concepto favorable para el señor **JAIME ALBERTO BAENA GAVIRIA (Punto despacho Rionegro)**, quien presta sus servicios en el transporte de materiales para las **PARCELACIONES BELLATERRA Y PRADO LARGO** en adelante llamado solicitante, ubicados en el km12+720 y km13+470 respectivamente de la vía Variante Palmas (Solicitado por el señor(s) JAIME ALBERTO BAENA GAVIRIA) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber al señor **JAIME ALBERTO BAENA GAVIRIA (Punto despacho Rionegro)**, quien presta sus servicios en el transporte de materiales para las **PARCELACIONES BELLATERRA Y PRADO LARGO**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-420-2019** por la vía **Variante Palmas**, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: **JAIME ALBERTO BAENA GAVIRIA**, quien presta sus servicios en el transporte de materiales para las **PARCELACIONES BELLATERRA Y PRADO LARGO** en adelante llamado solicitante, ubicados en el km12+720 y km13+470 respectivamente de la vía Variante Palmas.

Plazo: **Hasta el 30 de abril de 2020.**

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: **VOLQUETA (Punto despacho Rionegro)**, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO 1: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO 2: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **TMA489, PAC914**, de acuerdo con la comunicación **PAO-420-2019** para el uso vial Variante Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No.

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente(E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó <i>PM</i> Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Aprobó <i>PM</i> Jorge Alberto Parra Ríos Gerente ASVA (E)
--	---	--

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE
GOBERNACIÓN
RESOLUCIÓN

Radicado: S 2019060300382

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino:



(FEC EN CONSTRUCCION)

Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE(E) DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-421-2019**, expide concepto favorable para la empresa **CONALQUIIPO**, quienes prestan sus servicios en el alquiler de equipos para la construcción a los proyectos **URBANISMO CASAS QUINTA, CASA 4 PEREZ DE VICENTE, CASA VICENTE OSORIO, CASA 1 HOYOS VICENTE, CASA 3 ISAZA VICENTE, CASA ZULUAGA HOYOS, CASA ARANGO DUQUE** (entrada por el km11+900) de la vía Variante Palmas y para las **PARCELACIONES CEDRO VERDE LOTE 60, ANDALUZA, ARRAYANES, NEBRASKA(entrada por Mercajuste), TÚNEL DE ORIENTE, LEMONT COMERCIO**, ubicados en el km8+810, km16+400, km16+300, km0+000 y km15+900 de la vía Doble Calzada las Palmas (Solicitado por el señor(s) LUIS MIGUEL ACOSTA GARCÍA. Gerente CONALQUIIPO) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **URBANISMO CASAS QUINTA, CASA 4 PEREZ DE VICENTE, CASA VICENTE OSORIO, CASA 1 HOYOS VICENTE, CASA 3 ISAZA VICENTE, CASA ZULUAGA HOYOS, CASA ARANGO DUQUE** (entrada por el km11+900) de la vía Variante Palmas y para las **PARCELACIONES CEDRO VERDE LOTE 60, ANDALUZA, ARRAYANES, NEBRASKA(entrada por Mercajuste), TÚNEL DE ORIENTE, LEMONT COMERCIO**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

(FEC EN CONSTRUCCION)

5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.
6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-421-2019** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: CONALQUIIPO, quienes prestan sus servicios en el alquiler de equipos para la construcción a los proyectos **URBANISMO CASAS QUINTA, CASA 4 PEREZ DE VICENTE, CASA VICENTE OSORIO, CASA 1 HOYOS VICENTE, CASA 3 ISAZA VICENTE, CASA ZULUAGA HOYOS, CASA ARANGO DUQUE** (entrada por el km11+900) de la vía Variante Palmas y para las **PARCELACIONES CEDRO VERDE LOTE 60, ANDALUZA, ARRAYANES, NEBRASKA(entrada por Mercajuste), TÚNEL DE ORIENTE, LEMONT COMERCIO**, ubicados en el km8+810, km16+400, km16+300, km0+000 y km15+900 de la vía Doble Calzada las Palmas.

Plazo: Hasta el 30 de abril de 2020.

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día viernes

Horario 09:00 am a las 14:00 horas

Día sábado

Horario 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: CAMIÓN GRÚA, CAMIÓN ESTACAS, GRÚA AÉREA, CAMIÓN PLATAFORMA, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO 1: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO 2: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **TGA353, TMX272, MNE317, MNE620, WLW967, WDX711, WLW984**, de acuerdo con la comunicación **PAO-421-2019** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION
RESOLUCION No.

(FEC EN CONSTRUCCION)

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recaerá sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS

Gerente(E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó <i>JAR</i> Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Aprobó <i>JAR</i> Jorge Alberto Parra Ríos Gerente ASVA (E)
--	---	--

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO I
GOBERNA

RESOLUCION No.

Radicado: S 2019060300385

Fecha: 29/10/2019

Tipo:
RESOLUCIÓN
Destino: OTRAS



RAD EN CONSTRUCCION

(FEC EN CONSTRUCCION)

Por medio del cual se concede autorización para tránsito de vehículo con capacidad de carga superior a cuatro toneladas por la vía Departamental Variante las Palmas

EL GERENTE DE LA AGENCIA DE SEGURIDAD VIAL DE ANTIOQUIA

En uso de sus facultades legales conferidas por la ley 769 de 2002 y en especial las delegadas mediante la Ordenanza 1008 de 1979 y el Decreto Ordenanzal 1147 de 1971, y Decreto 2017070000555 de 10 de febrero de 2012 y,

CONSIDERANDO:

1. Que conforme a la Ley 336 de 1996 "Por la cual se adopta el Estatuto Nacional de Transporte" uno de los objetivos es la seguridad, motivo por el cual para la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia es de vital importancia garantizar la seguridad de la ciudadanía, la protección de los usuarios del transporte y la integridad física de los actores viales, para lo cual se debe tener en cuenta las medidas de seguridad para la movilidad segura
2. Que el Decreto No 2016070003926 de 06 de junio de 2016 establece unas medidas excepcionales a la restricción de movilidad por la Variante las Palmas, establecida en el Decreto 2906 de 18 de noviembre de 2009 y la Resolución S2018060401592 del 18 de diciembre de 2018 que prohíbe el tránsito de vehículos de carga por la Doble Calzada las Palmas.
3. Que, en consideración, la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos, por medio de comunicación **PAO-422-2019**, expide concepto favorable para la empresa **SERVICIOS SEPTICOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA SERSEPCO SAS** (punto despacho Bello), quien presta sus servicios en la atención de una emergencia ambiental en la **PARCELACIÓN BELLOMONTE**, ubicada en el km12+340 de la vía Variante Palmas (Solicitado por el señor(s) MANUEL HERNÁNDEZ VALENCIA. Gerente SERSEPCO) a realizar tránsito con bienes automotores de carga superior a 4 Toneladas y que corresponde a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.
4. Que se le ha hecho saber a la empresa **SERVICIOS SEPTICOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA SERSEPCO SAS** (punto despacho Bello), quien presta sus servicios en la atención de una emergencia ambiental en la **PARCELACIÓN BELLOMONTE**, de las responsabilidades y restricciones que se tienen para la realización de dichos desplazamientos, en los días y horarios permitidos, adoptando todas las medidas especiales de seguridad conforme a lo establecido por la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento – Gerencia de Proyectos Estratégicos.
5. Que la presente autorización no incluye transporte de carga extrapesada y extra dimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *RAD EN CONSTRUCCION*

(FEC EN CONSTRUCCION)

6. Que el Artículo 7 del Código de Tránsito establece que las Autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y cosas en las vías y sus funciones están orientadas a la prevención y asistencia técnica y humana en dichas vías.
7. Que el Decreto 2017070000555 de 2017 es el que asigna la función de tránsito en el Departamento de Antioquia a la Agencia de Seguridad Vial de Antioquia orientado a que se garantice el orden en los aspectos de tránsito y transporte en todo el territorio Departamental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR tránsito TEMPORAL vehicular de bienes automotores con capacidad de carga superior a 4 Toneladas que corresponden a CAMIONES RÍGIDOS DE DOS (2) EJES, cuyo peso bruto vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas, teniendo en cuenta el concepto favorable de la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento a través de la Gerencia de Proyectos Estratégicos por medio de la comunicación **PAO-422-2019** por la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, siempre y cuando certifique por medio de remisión y/o factura que prestan sus servicios para el PROYECTO que a continuación se indica.

Proyecto: SERVICIOS SEPTICOS E INDUSTRIALES DE COLOMBIA- SERSEPCO SAS, quien presta sus servicios en la atención de una emergencia ambiental en la PARCELACIÓN BELLOMONTE, ubicada en el km12+340 de la vía Variante Palmas

Plazo: Hasta el 30 de noviembre de 2019.

Días: lunes a jueves

Hora: de las 09:00 am hasta las 16:00 Horas

Día: Viernes

Horario: 09:00 am a las 14:00 horas

Día: Sábado

Horario: 07:00 am y hasta las 11:00 am

Tipo vehículo: CAMIÓN TANQUE- CAMIÓN ESTACAS, cuyo peso vehicular es de máximo 17.000 kg (17 toneladas), es decir, vehículos con capacidad máxima neta de 12 toneladas.

PARAGRAFO 1: Este concepto es solo para la vía Variante Palmas y/o Doble Calzada Las Palmas en el tramo comprendido entre los kms 6+600 y 16+600, para el resto de vías deberá realizar el respectivo trámite con el Municipio a cargo de las mismas.

PARÁGRAFO 2: Según informe de Infraestructura Física del Departamento exceptúan los días Festivos.

ARTICULO SEGUNDO: Los bienes automotores autorizados son los identificados con las placas **ESQ212, EQR883** de acuerdo con la comunicación **PAO-422-2019** para el uso vial Variante Palmas y/o Doble Calzada las Palmas, los cuales pertenecen a la designación 2, Camión de dos ejes, camión sencillo, indicados en el artículo 4° de la Resolución 4100 de 2004 "por medio de lo cual se adoptan los límites de pesos y dimensiones en los vehículos de transporte automotor de carga por carretera, para su operación normal en la red vial a nivel nacional".

{PIE_CERTICAMARA}



DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACION

RESOLUCION No. *RAD EN CONSTRUCCION*

(FEC EN CONSTRUCCION)

PARAGRAFO: Los antes descritos **NO PODRÁN TRANSITAR EN CARAVANA** y deben dar prioridad a los vehículos livianos y se recomienda al conductor utilizar la berma para dar paso a vehículos livianos siempre y cuando sea posible.

En caso de ser interceptado un vehículo prestando sus servicios sin tener en cuenta las indicaciones anteriores será suspendido todo permiso otorgado por la Gobernación de Antioquia al igual que de presentarse afectaciones a la operación de la vía. El alcance de la presente **no incluye transporte de carga extrapesada y extradimensionada, ni circulación en domingos y días festivos.**

ARTÍCULO TERCERO: Compulsar copia del presente acto administrativo a la Dirección de Tránsito Departamental de la Policía Nacional, a fin de que se entere y tomen las medidas que sean del caso y a la Secretaría de Infraestructura Física del Departamento como entidad responsable del concepto técnico favorable.

ARTÍCULO CUARTO: La Agencia de Seguridad Vial de Antioquia no será responsable en ninguna forma por daños y/o accidentes de cualquier naturaleza inmediatos o posteriores que puedan resultar con ocasión de la presente autorización, toda vez que la responsabilidad, tal como se ha indicado recae sobre la entidad solicitante.

Dado en Medellín, el FEC EN CONSTRUCCION

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

JORGE ALBERTO PARRA RIOS
Gerente (E) Agencia de Seguridad Vial de Antioquia

Elaboró Ana María Arredondo Betancur Profesional	Revisó <i>Am</i> Jorge Alberto Parra Ríos Profesional Especializado	Aprobó <i>JAR</i> Jorge Alberto Parra Ríos Gerente ASVA (E)
--	---	---

{PIE_CERTICAMARA}

GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA



PIENSA EN GRANDE

La presente edición de la Gaceta Departamental fue digitalizada e impresa en la Dirección de Gestión Documental, en el mes de octubre del año 2019.

Calle 42 B N° 52 - 106 Sótano Interno Oficina 005
(57+4) 383 55 00 - Extensión 4614 - 4602
Medellín - Antioquia - Colombia

www.antioquia.gov.co
gacetad@antioquia.gov.co

Elaborada por:
Paulo César Gutiérrez Triana
Auxiliar Administrativo.



***“Cada hoja de papel es un árbol...
PROTEJAMOS la naturaleza
y racionalicemos su uso”.***
